

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 9 de febrero de 2023, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, con Radicado No. 2016 – 00468 presentado por la señora MARTHA LUCIA ROJAS ROJAS, en contra del señor LUIS HERNANDO ZAMUDIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con atento informe que obra petición de la parte actora solicitando decretar la SUCESION PROCESAL de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor LUIS HERNANDO ZAMUDIO (q.e.p.d.), en cuanto que el demandado falleció en Arauca el 28 de diciembre de 1999, allegando para ello el registro civil de defunción correspondiente y además solicita el emplazamiento de las personas indeterminadas. Favor proveer.



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 10 de mayo de 2017, éste despacho admitió la presente demanda **VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA**, MARTHA LUCIA ROJAS ROJAS, en contra del señor LUIS HERNANDO ZAMUDIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el inmueble urbano, ubicado en la carrera 26 No. 27-59 barrio Miramar del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 33884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y con registro Catastral No. 01-01-0138 – 0025 - 000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC- Arauca.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita que como el demandado LUIS HERNANDO ZAMUDIO falleció en Arauca el 28 de diciembre de 1999,, allegando para ello el registro civil de defunción correspondiente y se desconocen sus Herederos Determinados, se vinculen como SUCESORES PROCESALES a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado, por ser jurídico y procedente, conforme a lo previsto en el Art. 68 y 70 y s.s., del C.G.P., ha de tenerse como **SUCESORES PROCESALES** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor LUIS HERNANDO ZAMUDIO (q.e.p.d.) demandada dentro del presente proceso, a quienes se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda del 10 de mayo de 2017.

De otra parte, como quiera que se desconoce quienes son Herederos Indeterminados del señor LUIS HERNANDO ZAMUDIO (q.e.p.d.), se ordenará el emplazamiento de los mismos y por intermedio del Curador Ad – Litem., . que se les designe se les notificará la demanda.

En cuanto al emplazamiento de las personas indeterminadas solicitado por el apoderado de la parte actora, se negará por improcedente, en cuanto que éstas ya se encuentran emplazadas y tienen su respectivo **CURADOR AD – LITEM.**

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como **SUCESORES PROCESALES** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado señor **LUIS HERNANDO ZAMUDIO (q.e.p.d.)** en calidad de demandados dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, promovido por MARTHA LUCIA ROJAS ROJAS, en contra del señor LUIS HERNANDO ZAMUDIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme se indicó en ésta proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado señor **LUIS HERNANDO ZAMUDIO (q.e.p.d.)** en calidad de demandados dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura** y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, **EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO**, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

A continuación, el demandante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Parágrafo Primero: El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Parágrafo Segundo: *Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS.* Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que una vez se designe el **CURADOR AD – LITEM.**, si fuere el caso, por su intermedio proceda a surtir la notificación de la demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado señor **LUIS HERNANDO ZAMUDIO (q.e.p.d.)**.

CUARTO: En cuanto al emplazamiento de las personas indeterminadas solicitado por el apoderado de la parte actora, se niega por improcedente, en cuanto que éstas ya se encuentran emplazadas y tienen su respectivo **CURADOR AD – LITEM.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ